

Encontrándose la causa civil en estado de sentencia o sentenciada, no procede que la Corte Superior de oficio haga uso de la facultad que confiere el Art. 3º del C. de P. P.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En los autos sobre contradicción de sentencia, seguidos por Eulogio del Castillo con Rosario Candia, se mandó por esta Corte Suprema, en oficio de fs. 787, conceder el recurso de nulidad, denegado a fs. 731, por el que se reclamaba de la resolución expedida a fs. 729 v., su fecha 30 de Octubre de 1958, declarando nula e insubsistente la sentencia apelada de fs. 677.

Lo resuelto por la Superior del Cuzco es ilegal, por cuanto, sin ser cuestión demandada, el Fiscal en su dictamen de fs. 723, manda que el juez ordene el enjuiciamiento de los que aparecen culpables de la suplantación de la partida de nacimiento de la menor Rosa Herminia Castillo Candia, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3º del C. P. P. y con este fundamento principal declara nula e insubsistente la sentencia apelada.

Erróneamente se interpreta el citado dispositivo legal, que faculta al juez poner en conocimiento del representante del M. P. los indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, cuando estos indicios se descubran en la sustanciación del procedimiento civil, para que dicho representante entable la acción penal correspondiente. Suspenderá la tramitación civil, siempre que juzgue que la sentencia penal pueda influir en la que debe dictarse sobre el pleito civil. Pero hallándose la causa civil de vista en estado de sentencia o sentenciada no cabe hacerlo oficiosamente como lo pretende la Superior del Cuzco, la que debe pronunciarse sobre el fondo de la cuestión controvertida, que es materia de la sentencia apelada, confirmándola o revocándola.

Opino, en consecuencia, se declare NULA e insubsistente la recurrida, mandando que la Superior absuelva el grado, confirmando o revocando la apelada.

Lima, 25 de Noviembre de 1959.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fojas setecientos veintinueve vuelta, su fecha treinta de Octubre de mil novecientos cincuentiocho, expedida en los seguidos por doña Eulogia del Castillo con doña Rosario Candia, sobre contradicción de sentencia; mandaron que la Corte Superior del Cuzco absuelva el grado confirmando o revocando la apelada; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — MAGUÑA. — TELLO VELEZ. — VALDEZ TUDELA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 903/59.— Procede del Cuzco.